



100000202-01894

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario general  
Senado de la República  
[secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Proposición 04 de 2024 – Radicado SISCO 6767 del 06/09/2024

Apreciado doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Nuestra misión como entidad rectora en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como facilitadora de las operaciones de comercio exterior entre otras, han permitido en estos 31 años de servicio al país, importantes avances en la consolidación de la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público y económico nacional, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.

Cordialmente damos respuesta a las preguntas 18 y 19 trasladadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del cuestionario del asunto, las cuales se presentan a continuación:

**18. ¿Qué personas naturales o jurídicas han importado leche líquida o en polvo, lactosueros o productos derivados de la leche desde el año 2015 a la fecha? Discriminar por año, nombre del importador, cantidades, país de origen, tipo de alimento, uso dado, mecanismo de control sanitario usado para determinar las calidades del producto.**

Al respecto informamos que la U.A.E DIAN en su calidad de miembro del Sistema Estadístico Nacional - SEN, cumple en la producción de estadísticas de comercio exterior con los estándares de calidad estadística establecidos por el DANE como autoridad estadística, entre ellos, el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional y los Principios de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, adoptados por el Decreto 2404 de 2019 (reglamentario del artículo 155 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019), en

concordancia con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Política de tratamiento de Datos personales de la U.A.E DIAN (Circular 00001 de 2019).

Por consiguiente, la información de comercio exterior generada por la CETOE tiene el carácter de "estadístico", toda vez que corresponde a las bases mensuales tanto de importaciones como de exportaciones que se validan en esta dependencia y que posteriormente revisa y certifica el DANE. En este sentido, no es información apta para fines probatorios, sancionatorios, de trámite o de control; su finalidad es exclusivamente estadística.

Una vez atendida la consideración metodológica anterior, informamos que para generar las cifras del valor FOB y peso neto importado de leche líquida, leche en polvo, lactosueros y productos derivados de la leche, se procedió a ejecutar la consulta en las bases oficiales, con los siguientes parámetros:

1. Periodo de referencia: 01 de enero de 2015 a 30 de junio de 2024.
2. Subpartidas arancelarias para la consulta, organizadas por partidas (primeros 4 dígitos del arancel)

<b>Partida 0401: Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante</b>	
<b>Subpartida</b>	<b>Descripción subpartida</b>
0401.10.00.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1% en peso
0401.20.00.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 1%, pero inferior o igual al 6% en peso
0401.40.00.00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.
0401.50.00.00	Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.

<b>Partida 0402: Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante</b>	
<b>Subpartida</b>	<b>Descripción subpartida</b>
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.

0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco.
0402.91.10.00	Leche y nata (crema) evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0402.91.90.00	Las demás leches y natas (crema), concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0402.99.10.00	Leche condensada.
0402.99.90.00	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo.

**Partida 0403: Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.**

Subpartida	Descripción subpartida
0403.20.00.00	Yogur.
0403.90.10.00	Suero de mantequilla.
0403.90.90.00	Las demás leches y natas (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo aromatizados, o con fruta o cacao.

**Partida 0404: Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.**

Subpartida	Descripción subpartida
0404.10.10.00	Lactosuero aunque este modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, parcial o totalmente desmineralizado, no expresados ni comprendidos en otra partida.
0404.10.90.00	Los demás lactosueros aunque estén modificado, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.
0404.90.00.00	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

**Partida 0405: Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar**

Subpartida	Descripción subpartida
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca).
0405.20.00.00	Pastas lácteas para untar.
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra ("butteroil").
0405.90.90.00	Las demás materias grasas de la leche

**Partida 0406: Quesos y requesón.**

Subpartida	Descripción subpartida
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.30.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.

0406.40.00.00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por penicillium roqueforti.
0406.90.40.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.50.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50 % pero inferior al 56%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.60.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
0406.90.90.00	Los demás quesos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en archivo Excel anexo a esta comunicación, se encuentran los siguientes cuadros, para los años 2015 a 2024 (enero a junio – último periodo disponible en las bases estadísticas de comercio exterior producidas por la DIAN y certificadas por el DANE), desagregado por razón social del importador, país de origen y producto:

- a) Cuadro Total: corresponde al total de registros encontrados en la base oficial de importación, según los parámetros de consulta antes indicados.
- b) Cuadro 1: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- c) Cuadro 2: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de leche y nata (nata), concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante.
- d) Cuadro 3: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
- e) Cuadro 4: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- f) Cuadro 5: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
- g) Cuadro 6: corresponde al resumen del consolidado de las importaciones de quesos y requesón.

Es importante aclarar que teniendo en cuenta el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 19 de septiembre de 2022, Expediente No. 25000-23-41-000-2022-00994-00, aclarado mediante auto del 25 de octubre de 2022, por el cual la información estadística de las bases de comercio exterior publicada por la DIAN que

produce la Coordinación de Estadística Tributaria de Comercio Exterior y que certifica en calidad el DANE, incluye solamente los datos de identificación y ubicación de personas jurídicas. Por consiguiente, las personas naturales identificadas dentro de la consulta realizada se encuentran identificadas con el nombre Persona Natural y no presentan NIT.

Finalmente, en relación con los usos de las mercancías y los mecanismos de control sanitario empleados para determinar la calidad de los productos, informamos que esta dependencia no dispone de dicha información, ya que no se encuentra dentro del ámbito de competencias de la Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior.

**"19. ¿Se ha detectado casos de contrabando de leche o derivados lácteos desde el año 2010 a la fecha? En caso afirmativo indicar: año, país de origen, medio de ingreso, tipo de producto, cantidad, uso dado a los productos aprehendidos, decomisados o incautados".**

De conformidad con los artículos 68 y siguientes del Decreto 920 de 2023, el proceso de decomiso se adelanta con el fin de establecer el cumplimiento de los trámites aduaneros en la introducción y permanencia de las mercancías extranjeras en el territorio aduanero nacional. En tal sentido, dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías cuando se identifique la ocurrencia de cualquiera de las causales determinadas por el artículo 69 ibidem.

Así las cosas, en el archivo adjunto se remite el reporte de aprehensiones correspondiente a las partidas: 04.01: (Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante), 04.02: (Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante), 04.03: (Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas)...), 04.04: (Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante...) 04.05 (Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar), y 04.06: (Quesos y requesón) del arancel de aduanas, para el periodo 2010 - 2024 con corte al 01 de septiembre de 2024. El reporte se encuentra desagregado por partida arancelaria, posible país de procedencia, unidad de medida y cantidad de mercancía aprehendida.

Con relación al segmento de la pregunta que dice "uso dado a los productos aprehendidos, decomisados o incautados", me permito informar que debido al volumen de la información requerida en la pregunta 19 (periodo de catorce (14) años), la cual demanda la consulta en bases de datos institucionales, su procesamiento y posterior consolidación manual de la información en los términos demandados en la petición, se hace necesario solicitar prórroga de cuatro (4) días adicionales.



Por lo anterior, la petición será atendida en su integridad a más tardar el 13 de septiembre de 2024, advirtiéndole que, de obtenerla antes, será remitida de manera de forma inmediata a los correos señalados en su escrito.

Esperamos que esta comunicación dé respuesta a sus inquietudes y quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,

**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Revisó: Diana Carolina Montaño Lopera – asesora Dirección General

Aprobó: Alvaro Sánchez Uribe – director de Gestión de Fiscalización  
Javier Avila Mahecha – directora de Gestión Estratégica y Analítica